



PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A LA SOSPECHA O ABUSO SEXUAL INFANTIL

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La prevención y acción frente al abuso sexual infantil es una tarea del sistema escolar y de la comunidad educativa en su conjunto.

Art. 2.- Para ello nuestro colegio debe ser espacio protector para todas las niñas o adolescentes, especialmente para aquellas que presenten algún tipo de vulneración de derechos.

Art. 3.- Respecto del tratamiento en situaciones de abuso sexual infantil, el establecimiento asume las siguientes responsabilidades:

1.- Priorizar siempre el interés superior de la niña o adolescente (protección).

2.- No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, (puede aumentar el riesgo de vulneración de

Los derechos de las niñas y adolescentes, agravando el daño).

3.- No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a las que el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.

4.- No abordar a el/la o a los/as posibles agresores/as, dado que ello obstruye la investigación y la reparación

del daño en la niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire a la estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

5.- Una vez entregado los antecedentes a quien corresponda, se exige confidencialidad de aquellos/as

Integrantes de la comunidad educativa que tengan conocimiento de algún hecho de esta índole, puesto que la integridad de la estudiante está en juego.

I. Antecedentes:

Art. 4.- **Obligación legal de denunciar:** deber establecido en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, que obliga a los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel a denunciar los hechos con características de abuso sexual en contra de las estudiantes, que hubieren tenido lugar dentro o fuera del establecimiento.

Art. 5.- **Plazo para efectuar la denuncia:** De conformidad con lo previsto en el artículo 176 del Código Procesal Penal, el plazo para efectuar la denuncia a que se refiere el punto anterior, es de 24 horas a partir del momento en que se ha tomado conocimiento del delito de abuso sexual que haya afectado a alguna estudiante. El/la responsable de efectuar este procedimiento es **quien recibe el relato o bien, quien tiene la sospecha de este, producto de indicadores específicos.**

Definiciones:

Art. 6.- **Abuso sexual propio:** es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño/a o adolescente. Generalmente consiste en tocaciones del/la agresor/a hacia el/la niño/a, adolescente o de estos al agresor/a, pero inducidas por el/la mismo/a.

Art. 7.- **Abuso sexual impropio:** es la exposición a niño/a o adolescente de hechos de connotación sexual, tales como:

Exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal, exposición a pornografía.

Art. 8.- **Violación:** es todo acto de penetración por vía genital, anal u oral, que se realiza sin el consentimiento de la víctima, haciendo uso de la fuerza, intimidación, aprovechándose de que se encuentra privado/a de sentido o es incapaz de oponer resistencia.

Art. 9.- **Estupro:** es todo acto de penetración por la vía genital, anal u oral, a una persona en edad de consentimiento sexual, es decir, mayor de 12 años, pero menor de 18 años, aprovechándose de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima o abusando de alguna posición de autoridad. También existe estupro si dicha acción se realiza

Aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el/la agresor/a, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado.



Art. 10.- **Grooming:** término utilizado para referirse a las situaciones de abuso sexual de niños/as y/o adolescentes por parte de adultos/as, a través de internet, usando los chats o las webcams. En una primera instancia, el/la abusador/a contacta al/la niño/a o adolescente en redes sociales o salas de chat, generalmente haciéndose pasar por otro/a menor de edad, realizando una serie de conductas y acciones para generar lazos de confianza a fin de obtener información de su rutina diaria. Así, de forma progresiva, tratar de disminuir las inhibiciones del/la niño/a o adolescente y así, lograr su objetivo que es obtener imágenes de contenido sexual por parte de la víctima. Finalmente, comienza una etapa de “chantaje”, en donde el/la abusador/a amenaza con hacer públicas las imágenes si es que no se accede a enviar más fotografías de ésta índole y en ocasiones, se busca concretar una reunión para abusar sexualmente de él o ella. Por lo tanto, está muy relacionado con la pederastia y la pornografía infantil en Internet, siendo el grooming un delito preparatorio de otro delito sexual más grave aún.

Art. 11.- Posibles víctimas de abuso sexual infantil: puede ser cualquier niña o adolescente, no existe un perfil o característica especial. Se da en todas las edades, contextos sociales, religiones y niveles socioculturales. No obstante, se han identificado algunos factores de riesgo que favorecen el surgimiento y mantención de situaciones de abuso sexual infantil: falta de educación sexual, baja autoestima, carencia afectiva, dificultades en el desarrollo asertivo, baja capacidad para tomar decisiones, timidez o retraimiento.

Art. 12.- La persona que realiza el abuso, no es necesariamente una persona con discapacidad física y/o mental, drogadicta o alcohólica. Puede ser una persona respetada y admirada por la familia, comunidad, escuela, etc. Puede ser hombre, mujer, adulto o adolescente, tanto del mismo como de diferente sexo. En la mayoría de los casos, es un familiar, cercano o del entorno, que tiene una diferencia significativa de poder, ya que la estudiante nunca es libre para otorgar su consentimiento. Él o ella usan la coerción para someter y doblegar (fuerza, seducción, engaño, chantaje, manipulación).



Señales de alerta

Art. 13.- Las señales de alerta son signos o síntomas de disfuncionalidad o anomalía en el desarrollo físico y/o psíquico de la niña o adolescente, las cuales no se condicen con el momento evolutivo de las mismas, ni responden a causas orgánicas. Indican que algo sucede y que la estudiante está somatizando lo que le ocurre. Estos síntomas pasan a ser señales de alerta cuando van existe más de uno y/o son persistentes en el tiempo.

Art. 14.- Además de los indicadores físicos o psicológicos presentes en niñas o adolescentes, lo que también nos puede indicar la posibilidad de existencia de una situación de abuso sexual infantil es la actitud de los padres, madres y/o responsables de la estudiante ante la intervención de los/as profesionales frente a las señales de alerta. Si ante una señal de alerta, la actitud de ellos/as no es de solicitud de apoyo o de colaboración ante la propuesta de intervención y lo que ocurre es un dejo de indiferencia, rechazo u omisión de las indicaciones de la intervención, podemos pensar en una posible situación de vulneración a la estudiante.

1.- Indicadores físicos:

- a) Dolor o molestias en el área genital. b) Infecciones urinarias frecuentes.
- c) Cuerpos extraños en ano y página.
- d) Retroceso en el proceso de control de esfínter, es decir, se orinan (enuresis) o se defecan (encopresis).
- e) Comportamiento sexual inapropiado para su edad, tales como: masturbación compulsiva, promiscuidad sexual, exacerbación en conductas y vocabulario de carácter sexual.
- f) Se visten con varias capas de ropa o se acuestan vestidas.

2.- Indicadores emocionales, psicológicos y conductuales:

- a) Cambios repentinos en conducta y/o en el rendimiento escolar.
- b) Dificultad en establecer límites relacionales, tales como desconfianza o excesiva confianza.
- c) Resistencia a regresar a casa después del colegio.
- d) Retroceso en el lenguaje.



- e) Trastornos del sueño.
- f) Desórdenes en la alimentación.
- g) Fugas del hogar.
- h) Autoestima disminuida.
- i) Trastornos somáticos (dolor de cabeza y/o abdominal, desmayos).
- j) Ansiedad, inestabilidad emocional.
- k) Sentimientos de culpa.
- l) Inhibición o pudor excesivo.
- m) Aislamiento, escasa relación con sus compañeras.
- n) Conducta sexual no acorde a la edad, como masturbación compulsiva; verbalizaciones, conductas, juegos sexuales o conocimientos sexuales inapropiados para su edad; agresión sexual a otras compañeras, etc.
- o) Miedo a estar sola o con algún miembro específico de la familia. p) Intentos de suicidio o ideas suicidas.
- q) Comportamientos agresivos y sexualizados.

II.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CAMBIOS CONDUCTUALES IMPORTANTES PRESENTADOS POR LA NIÑA O ADOLESCENTE:

Art.15.- Frente a cambios repentinos de conductas que presenten las estudiantes que llamen la atención de uno/a o más docentes, o que sean advertidas por otros/as integrantes de la comunidad escolar, se deberán tomar las siguientes medidas:

- a. La persona que observa dichos cambios debe informar de **forma inmediata** al/la profesor/a jefe y será el/ella quien entregue la información a la Encargada de Convivencia Escolar o en su defecto, a la Psicóloga del establecimiento.
- b. La psicóloga realizará observación en sala, recreos y se entrevistará con la niña o adolescente y los/as apoderados/as de la estudiante para indagar sobre la rutina diaria de la niña o adolescente, e informará a la dirección del establecimiento.
- c. En caso de estimarse necesario, se derivará a la estudiante un especialista externo, a fin que, dentro del plazo



Señalado por el colegio, se entregue por parte de los padres y/o apoderados el respectivo informe a la Directora.

III.-PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A UNA SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL (VIOLACIÓN, TOCACIONES, ESTUPRO, GROOMING U OTROS):

Art. 16.- En caso que uno o más profesores de la estudiante, así como cualquier otro/a funcionario/a del colegio tenga la sospecha o tiene evidencias de que una niña o adolescente ha sido o está siendo abusada sexualmente, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- a. La persona que tiene sospechas de abuso sexual, debe informar de **forma inmediata** al/la profesor/a jefe y será el/ella quien entregue la información a la Encargada de Convivencia Escolar o en su defecto, a la Psicóloga del establecimiento.
- b. Si se observan señales físicas en el cuerpo de la niña o adolescente, o ella expresa alguna molestia física que le haga sospechar de abuso sexual, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarla al centro asistencial más cercano para que la examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Solo deberá entregar información en caso que la estudiante haya efectuado un relato de lo sucedido.
- c. Se efectuará la denuncia correspondiente, entregando todos los antecedentes necesarios para acreditar la sospecha. Esta denuncia debe ser realizada dentro de las 24 horas posteriores y debe ser efectuada por la persona que posee la sospecha de abuso sexual.
- d. La Dirección del establecimiento conjuntamente con integrantes de la dupla psicosocial procederán a reunirse con los padres y/o apoderados de la estudiante, a fin de dar a conocer la situación, informando que frente a estas sospechas se realizó la denuncia respectiva.
- e. La psicóloga del establecimiento, estará a cargo de las medidas de contención de ser necesario.
- f. Se adoptarán estas mismas medidas en caso que un apoderado/a u otro miembro de la Comunidad Escolar

Informe directamente a la Dirección del establecimiento que tiene sospechas de que una estudiante haya sido víctima de abuso sexual.



IV.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA EXISTENCIA DE UN RELATO DE ABUSO SEXUAL EFECTUADA POR UNA ESTUDIANTE:

Art. 17.- La niña o adolescente, puede dirigirse a cualquier funcionario/a del colegio. La persona a quien la estudiante debe una situación de abuso sexual, deberá adoptar la siguiente conducta:

- Generar un clima de acogida y confianza.
- No poner en duda el relato.
- Reafirmarle que no es culpable de la situación.
- Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo.
- Transmitir tranquilidad y seguridad, lo importante es contener.
- No pedir a la estudiante que relate repetidamente la situación de abuso.
- No solicitar detalles excesivos.
- No obligarla a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
- Respetar su silencio y su ritmo para contar su experiencia, no insistir ni exigirle.
- Informarle que la conversación será privada y personal pero que, si es necesario para su bienestar, podría informarse a otras personas que la ayudarán.
- Disponer de todo el tiempo que sea necesario.
- Adaptar el vocabulario a la edad de la estudiante; si no se le entiende alguna palabra, pedirle que la aclare, no reemplazarla por ella.
- Ser sincero/a en todo momento, sin hacer promesas que quizás no se puedan cumplir. No se puede asegurar, por ejemplo, que la estudiante no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otro/a profesional o ante un/a juez/a.
- Señalar las posibles acciones futuras, explicando claramente los pasos a seguir y lo importante que es hacerlo.
- Dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento, si la estudiante así lo requiere.



- Registrar en forma textual el relato de la niña o adolescente (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).

Art. 18.- A continuación, las acciones a seguir frente a la develación de un abuso sexual, serán las siguientes:

- a. Hacer un registro escrito **textual** de lo relatado por la estudiante.
- b. Dar aviso **inmediato** a la Encargada de Convivencia Escolar o en su defecto, Psicóloga del establecimiento. c. Se le informará a la Directora del establecimiento
- d. Si se observan señales físicas en el cuerpo de la niña o adolescente, o ella expresa alguna molestia física respecto a la develación de abuso sexual, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarla al centro asistencial más cercano para que la examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. Se debe entregar información al médico, del relato de la estudiante.
- e. Se efectuará la denuncia correspondiente, entregando todos los antecedentes necesarios para acreditarla. La denuncia debe ser realizada dentro de las 24 horas posteriores y debe ser efectuada por la persona que posee la sospecha de abuso sexual en conjunto con un/a profesional ya sea Encargada de Convivencia Escolar o Dupla Psicosocial.
- f. La Dirección del establecimiento conjuntamente con integrantes de la dupla psicosocial procederán a reunirse con los padres y/o apoderados de la estudiante, a fin de dar a conocer la situación, informándoles que frente a esta situación, según ley, se realizó la denuncia respectiva.
- g. La psicóloga del establecimiento, estará a cargo de las medidas de contención de ser necesario.



Art. 19.- En caso que el relato haya sindicado como presunta agresora a otra estudiante del Colegio, la Dirección del establecimiento citará a los padres y apoderados/as de esta niña o adolescente y les informará también acerca de la denuncia que se efectuó ante el Ministerio Público. Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la identidad de las implicadas mientras dure la investigación.

Art. 20.- En caso que el/la presunto/a agresor/a fuera un/a funcionario/a del Colegio, la Dirección lo separará de inmediato de sus funciones hasta el término la investigación. Además, se informará a la Superintendencia de Educación acerca de la situación del/la funcionario/a.

Art. 21.- Si como resultado de la investigación el/la sospechoso/a resulta culpable del abuso sexual infantil, se aplicarán las siguientes medidas:

- 1.- Si es un/a funcionario/a del establecimiento, será desvinculado de la institución.
- 2.- Si es una estudiante, se cancelará su matrícula.
- 3.- Si es un/a apoderado/a, se realizará cambio de apoderado/a.

Medidas de apoyo pedagógico

Art. 22.- Es fundamental que el establecimiento educacional no pierda de vista su rol formativo, por lo que es necesario que tome las siguientes acciones de contención, de apoyo psicosocial y pedagógicas.



Con los/as Docentes:

Art. 23.- La Directora del establecimiento, o la Encargada de Convivencia Escolar, informará a los/as docentes de la situación ocurrida, contando con la debida reserva del caso. No es necesario que los/as profesores/as conozcan la identidad de los/as involucrados/as, así como tampoco los detalles de la situación, solamente que manejen la información. Se espera que los/as docentes:

- a. Eviten los rumores y/o acciones discriminatorias, o de otra naturaleza, que perjudiquen el bienestar de las estudiantes.
- b. Tengan un rol clave para la implementación de estrategias de información y/o comunicación y de contenidos con el resto de las compañeras, con los/as apoderados/as del curso y con otros/as docentes.
- c. Contribuir, en la medida de lo posible, se conserve la rutina cotidiana, evitando la estigmatización y promoviendo la contención desde su comunidad más cercana, en relación a la niña o adolescente afectada.

Art. 24.- La Directora y/o Encargada de Convivencia realizará/n una reunión con los/as docentes del curso al cual pertenece/n la/a estudiante/a involucrada/s, el que tendrá el siguiente propósito:

- a. Definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
- b. Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de las compañeras.

FICHA DE REGISTRO

Esta ficha tiene por objetivo, agrupar la información respecto a una situación de sospecha de abuso sexual o bien, de relato de abuso sexual por parte de una estudiante del establecimiento educacional, y debe ser llenada por aquella persona que recibe u observa el hecho. Esta ficha corresponde a un medio de verificación, el cual puede ser utilizado como apoyo a la eventual investigación realizada por entidades externas al establecimiento:

Identificación de la persona que completa la ficha:

Nombre Completo:	
Rut:	
Cargo o función dentro del colegio:	
Fecha:	

Identificación de la/as estudiante/a afectada/a o involucrada/as en el hecho:

Nombre Completo:	
Rut:	
Edad:	
Curso:	

Nombre Completo:	
Rut:	
Edad:	
Curso:	



Descripción de la situación ocurrida: En este apartado debe ser incluida toda la información que se tenga respecto a la situación, es decir, cómo fue que se dio cuenta de esta situación, a quién le informó, indicadores físicos, psicológicos, comportamentales que le permitan identificar esta vulneración. Es considerado como una reconstrucción de la situación desde el momento en que pasa un hecho en particular, hasta que se informa a la persona indicada. En caso que haya un relato de la estudiante, debe ser registrado de forma textual y entre comillas:

Firma de quien completa la ficha

Firma de quien recibe el documento

